

CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- Nombre y naturaleza: La asociación se denomina CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS. Es una asociación civil de participación mixta, y de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y las normas de Ciencia y Tecnología, y regida por ellas, en especial por las regulaciones previstas para las Corporaciones en el Código Civil y por estos Estatutos.

Parágrafo: La Corporación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 2.- Domicilio: El domicilio de la Corporación es la ciudad de Bogotá D.C y podrá tener sedes, corresponsales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 3.- Duración: La Corporación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de Asociados, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO II

OBJETO DE LA CORPORACION

Artículo 4.- Objeto: El objeto de la Corporación es diseñar, administrar, impulsar, coordinar y apoyar la prestación de servicios relacionados con las microfinanzas y, así mismo, la prestación de servicios tecnológicos en las áreas de comercialización, producción, gestión, organización e información, con el fin de aumentar la productividad y competitividad de las microempresas del país en un marco de adecuado uso de los recursos naturales.

Parágrafo: Salvo expresa autorización legal, es sobreentendido que los contratos relacionados con el tema de las microfinanzas para las microempresas no pueden implicar para la Corporación la realización, en su nombre y por su cuenta y riesgo, operaciones activas de crédito.

En desarrollo de su objeto la Corporación, además de tener la facultad para celebrar todos los actos y contratos establecidos en la ley, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Cofinanciar, diseñar y/o coordinar proyectos en temas de gestión empresarial, asistencia técnica y en microfinanzas, asesorías, sistemas de gestión de calidad, comercialización, formación en general y servicios microfinancieros.
- b). Apoyar la creación, el fomento y el desarrollo de microempresas, en especial las que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas, aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales, *a través de las entidades que hagan parte de la Red de Servicios Integrales para la Microempresa*
- c). Promover y coordinar a nivel regional los servicios que constituyen el objeto de la corporación.
- d). Conformar y extender en todo el país la Red de Servicios Integrales para la Microempresa. Esta Red está constituida entre otras, por Asociaciones, Gremios, Organismos Internacionales, Universidades, Centros de Investigación, y otras instituciones directa o indirectamente relacionadas con el sector.
- e). Establecer los mecanismos necesarios para contratar la ejecución de los Programas a su cargo con entidades idóneas, a fin de mantener estándares de calidad en los servicios para los microempresarios.
- f). Promover ferias, seminarios y demás eventos nacionales o internacionales para la proyección y difusión de todos los temas y actividades de las microempresas, entre otras, las que promuevan el desarrollo tecnológico de las microempresas, la comercialización de sus productos, su integración a cadenas productivas, etc.
- g). Cofinanciar publicaciones de interés general para las microempresas, así como crear y otorgar premios y estímulos para la investigación en todas las áreas que involucren al sector de las microempresas.
- h). Adelantar en colaboración con las entidades públicas y privadas interesadas, estudios que propicien el conocimiento y desarrollo del sector de la microempresa.
- i). Contratar con entidades públicas, cuando a ello haya lugar, la ejecución cofinanciada de programas de apoyo para el portafolio de servicios de la corporación.

- j). Interactuar permanentemente con el esquema institucional del Estado en el tema de las microempresas, el cual está previsto en leyes y reglamentos, todo de cara al logro de los objetivos de la Corporación.
- k). Elaborar y presentarle al Gobierno Nacional propuestas de política para el fomento y el desarrollo de la microempresa en el país, utilizando al efecto, el marco institucional previsto en leyes y decretos.
- l). Ser instancia de concertación e interlocución entre el sector público y el sector privado en los programas de fomento y desarrollo de la microempresa.
- m). Concertar y coordinar con el marco institucional competente la definición, priorización y ejecución de los proyectos.
- n). Canalizar recursos de cooperación técnica nacional e internacional, del presupuesto nacional, de entidades públicas o privadas, regionales, nacionales o extranjeras, para apoyar la prestación de servicios relacionados en el objeto de la corporación, es decir, tanto en el campo de los servicios no financieros de apoyo a las microempresas como en los relativos a las microfinanzas.
- o). Los demás que le sean afines y que sean necesarios para el logro de su objeto.

Artículo 5.- Beneficiarios de los Programas de la Corporación: Los beneficiarios de la Corporación son todos los microempresarios del país, al igual que la población pobre que está interesada en la generación de ingresos, a quienes se les prestará los servicios a través de las entidades públicas y privadas que hagan parte de la Red de Servicios Integrales para la microempresa.

Artículo 6.- Facultades: La Corporación podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Corporación.

En especial, sin que sea una enumeración taxativa, podrá: suscribir convenios de cooperación, contratos de asistencia técnica, prestación de servicios y administración de proyectos; adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; realizar todo tipo de inversiones para sus recursos propios y los que le sean entregados para la administración de proyectos o por un convenio, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, o crear otros entes, sola o con otras instituciones, del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de fuentes nacionales o internacionales; celebrar contratos de fiducia independientemente de su naturaleza y modalidad; celebrar actos y contratos de administración de fondos y de bienes y, finalmente, instrumentar programas de

microfinanzas y servicios para el desarrollo de la microempresa mediante la canalización de recursos, sea cual fuere sus fuentes formales.

CAPITULO III

MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Miembros: Podrán ser miembros de la Corporación, además de los Fundadores, todas las personas jurídicas que decidan asociarse para el logro del fin común que representa esta persona jurídica, **previo cumplimiento de los requisitos y que sean admitidos expresamente por la Junta Directiva.**

Se consideran Fundadores aquellos miembros que firmaron el Acta de Constitución de la entidad y que hayan pagado su aporte, así como los miembros que sean admitidos por la Junta Directiva durante el primer año de vida de la Corporación y que también hayan pagado su aporte.

Artículo 8.- Clases de miembros: La Corporación tendrá tres clases de miembros:

a). Miembros Estatales : Las personas jurídicas de carácter público comprometidas, por la naturaleza de sus funciones, en apoyar y fomentar el desarrollo de las microempresas en el país; en todo caso, cada ente estatal, sea cual fuere su naturaleza, deberá aportar recursos en un monto equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de su pago efectivo, todo de conformidad con los términos y condiciones contemplados en el Acta de Constitución para los fundadores, o de acuerdo con los términos establecidos por la Junta Directiva para los demás, según fuere el caso.

Los Miembros Estatales tendrán voz y voto en la Asamblea General de Asociados y una amplia participación en la Junta Directiva, en los términos establecidos por el artículo 23 de los presentes Estatutos.

b). Miembros Asociativos : Las personas jurídicas de carácter privado o mixto que representen agrupaciones de instituciones, como las asociaciones de entidades, fundaciones, gremios u organizaciones de microempresarios, comprometidas por la naturaleza de sus funciones, en apoyar, fomentar y ejecutar el desarrollo de las microempresas en el país; en todo caso, cada miembro asociativo deberá aportar recursos en un monto equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de su pago efectivo, todo de conformidad con los términos y condiciones contemplados en el Acta de Constitución para los fundadores, o de acuerdo con los términos establecidos por la Junta Directiva para los demás, según fuere el caso.

Los Miembros Asociativos tendrán voz y voto en la Asamblea General de Asociados y una amplia participación en la Junta Directiva, en los términos establecidos por el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Parágrafo: Las asociaciones u organizaciones de microempresarios que ingresen como Miembros Asociativos, cancelarán como aporte el 50% del valor que corresponde a los demás Miembros Asociativos.

c). Miembros Institucionales del sector privado : Las personas jurídicas de carácter privado, comprometidas por la naturaleza de sus funciones, en apoyar, fomentar y ejecutar el desarrollo de las microempresas en el país: en todo caso, cada miembro institucional deberá aportar recursos en un monto equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de su pago efectivo, todo de conformidad con los términos y condiciones contemplados en el Acta de Constitución para los fundadores, o de acuerdo con los términos establecidos por la Junta Directiva para los demás, según fuere el caso.

Los Miembros Institucionales ejercerán sus derechos ante la Asamblea General de Asociados a través de representantes, los cuales serán elegidos por la mayoría de los Miembros Institucionales que acudan a la reunión citada para el efecto por el Presidente de la Junta Directiva de la Corporación

Por cada cinco (5) Miembros Institucionales que se asocien, se elegirá dos representantes a la Asamblea General de Asociados. Los Miembros Institucionales elegirán en la forma señalada en el presente artículo sus representantes a la Junta Directiva de la Corporación, de conformidad con los términos establecidos por el artículo 23 de los presentes Estatutos

Parágrafo: Es sobreentendido que cada uno de los miembros se somete a lo establecido en estos estatutos.

Artículo 9.- Los Miembros como parte de la Red de Servicios Integral para la microempresa: Los Miembros podrán ser parte de la Red de Servicios Integrales para la Microempresa, siempre que se sometan a las condiciones establecidas en los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva

Artículo 10.- Derechos de los Miembros: Son derechos de los Miembros, los siguientes:

a). Formar parte de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto, en los términos establecidos en el Artículo 8 de los presentes Estatutos, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Corporación y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo Reglamento.

b). Elegir representantes para la Junta Directiva, en los términos establecidos en estos Estatutos.

c). Representar o hacerse representar en las Asambleas de la Corporación.

d). Ser parte de la Red de Servicios Integrales para la Microempresa, si lo desean y aceptan los términos de la contratación.

e). Los demás contenidos en la ley.

Artículo 11.- Obligaciones y deberes de los Miembros: Los Miembros de la Corporación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a). Cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de la misma.

b). Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados de la Corporación, si le corresponde directamente.

c). Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.

d). Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

Artículo 12.- Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de Miembro de la Corporación se pierde en los siguientes casos:

a). Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembro o por la disolución de las agrupaciones de instituciones que representan.

b). Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días, ante la Junta Directiva y aceptado por ésta, y

c). Por incumplimiento de los deberes y obligaciones de miembro, calificado por la Junta Directiva, en los términos del reglamento que se haya expedido para el efecto.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 13.- Conformación del Patrimonio: El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

a). Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que hagan sus miembros.

b). Los recursos de distintas entidades nacionales o internacionales que sean destinados a la Corporación.

- c). Los bienes y rentas que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales, sean nacionales o extranjeras.
- d). Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- e). El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.

Parágrafo I: Los aportes a la Corporación, pueden ser en dinero o en especie.

Los aportes en especie deben ser avaluados y aceptados por la Junta Directiva de la Corporación, de conformidad con el Reglamento que para el efecto se expida.

Parágrafo II: No obstante la constitución del Patrimonio de la Corporación, la entidad podrá administrar recursos conforme con todas las facultades conferidas en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Donaciones, aportes o cuotas: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Corporación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones contempladas en los presentes estatutos.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Corporación por cada uno de sus miembros, no son reembolsables en ningún momento; por consiguiente, no confieren derecho alguno sobre el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 15.- Órganos de Dirección y Administración: La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a). Asamblea General de Asociados
- b). Junta Directiva
- c). Gerencia

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 16.- Jerarquía y Composición: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Corporación. Estará compuesta por todos los Miembros Estatales, por los Miembros Asociativos y por los representantes de los Miembros Institucionales, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Los Miembros Institucionales que lo deseen y el Gerente, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 17.- Representación: Los Miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán hacerse representar mediante escrito dirigido al Gerente, el cual se presentará al momento de iniciar la reunión de la Asamblea. *Dicho escrito implica conferir poder* a otro Miembro Activo o a un tercero, quien no podrá en ningún caso representar un número mayor al veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asamblea.

Los representantes de los Miembros Institucionales solamente y de manera ocasional, podrán delegar su representación en otro Miembro Institucional asociado.

Artículo 18.- Reuniones: La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 19.- Convocatoria: La convocatoria para la reunión la efectuará el Gerente, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Corporación, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres miembros de la Junta Directiva, o por el Gerente, o por el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los Miembros.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea solo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Miembros y dispongan ocuparse de otros temas.

Parágrafo: El sitio de la reunión de la Asamblea, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, es la sede la Corporación.

Artículo 20.- Quórum: La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integrare este quórum, la Asamblea se podrá reunir dos (2) horas después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de un veinte por ciento (20%) de los Miembros.

Si para esta segunda reunión, dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación, no se hubiere conformado el quórum del veinte por ciento (20%), la Asamblea podrá reunirse válidamente y tomar decisiones con la presencia de cualquier número plural de Miembros, al quinto día hábil siguiente, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sede de la Corporación, con el mismo objeto señalado en la convocatoria.

Parágrafo: Para todos los efectos, el día sábado no se considerará día hábil.

Artículo 21.- Decisiones: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión. Para las elecciones de dos o más personas se recurrirá al sistema de cuociente electoral.

Artículo 22.- Atribuciones de la Asamblea: Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a). Señalar las políticas generales que deba seguir la Corporación para el desarrollo de su finalidad.
- b). Elegir los miembros de la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos de la Corporación.
- c). Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la Corporación, siempre que no alteren la naturaleza y esencia propia de la entidad.
- d). Considerar el informe anual que deben rendir a la Junta Directiva y el Gerente sobre las actividades desarrolladas por la Corporación.
- e). Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente la Junta Directiva.
- f). Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
- g). Decretar la disolución extraordinaria de la Corporación, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en tal momento integren su patrimonio.
- h). Delegar en la Junta Directiva, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones.

- i). Establecer su propio Reglamento.
- j). Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Corporación.

Parágrafo: En cada una de las reuniones de la Asamblea se elegirá el Miembro que actuará en dicha sesión como Presidente.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Composición: La Junta Directiva de la Corporación estará integrada así:

- a). El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- b). Cinco (5) Representantes de los Miembros Estatales, diferentes al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con sus respectivos suplentes, o delegados, quienes deberán ser funcionarios del más alto nivel de la entidad estatal que representen.
- c). Cinco (5) Representantes de los Miembros Asociativos, con sus respectivos suplentes, de los cuales uno con su respectivo suplente será elegido por los microempresarios.
- d). Dos (2) Representantes de los Miembros Institucionales, con sus respectivos suplentes.
- e). A las sesiones de la Junta Directiva se invitará al presidente del Fondo Nacional de Garantías o su delegado y el representante de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio "CONFECAMARAS" o quien haga sus veces, los cuales tendrán voz pero no voto.

Los suplentes solo podrán asistir y actuar cuando medie excusa escrita del principal y, en todo caso, tendrán carácter de suplentes personales del principal.

El Gerente de la Corporación concurrirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

Parágrafo Primero : Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de Asociados de designar a los Miembros de la Junta Directiva, los representantes de que trata el presente artículo podrán ser escogidos por la mayoría de los presentes que integran cada una de las tres categorías de Miembros de la Corporación.

El miembro de Junta Asociativo en representación de los microempresarios, será seleccionado autónomamente entre los distintos miembros asociativos que representen los microempresarios. De no existir sino un asociado representante del sector de los microempresarios, el representante legal de dicha entidad quedará designado como miembro de la Junta Directiva.

Posteriormente su designación será ratificada por la Asamblea en los términos establecidos en los Estatutos.

Parágrafo Segundo: El representante designado deberá ser el Representante Legal o pertenecer a los dos primeros niveles directivos de la entidad correspondiente.

Parágrafo Tercero: El período de los suplentes que se designen corresponderá al período por el cual fue designado su principal

Artículo 24.- Período: Los Miembros de la Junta Directiva de que trata el literal c) y d) del artículo anterior, tendrán un período de dos (2) años, pero se renovarán parcialmente cada año.

Al vencimiento de sus respectivos períodos los Miembros que los reemplacen serán elegidos por dos (2) años y así sucesivamente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

Artículo 25.- Reuniones: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses, en la forma en que lo determine la misma Junta, quién también reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, la Junta también podrá ser convocada extraordinariamente por dos (2) de sus miembros o por el Gerente.

Artículo 26.- Quórum: Para sesionar la Junta requerirá la presencia, de por lo menos, **SIETE (7)** de sus Miembros. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 27.- Atribuciones: La Junta Directiva le corresponde:

- a) Nombrar al presidente de la Junta Directiva.
- b). Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por ella.
- c). Nombrar y remover libremente al Gerente de la Corporación y a sus suplentes.
- d). Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Gerente someta a su consideración y fijar la remuneración de los diferentes empleados de la Corporación.
- e). Delegar en el Gerente las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Corporación, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente, o las que requieran de su expresa autorización.
- f). Autorizar al representante legal para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Corporación.

- g). Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Corporación.
- h). Darse su propio reglamento y dictar los reglamentos internos de la Corporación que sean necesarios, interpretar los estatutos y reglamentar las resoluciones de la Asamblea General de Asociados.
- i). Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente.
- j). Establecer las pautas y la metodología para la cofinanciación de los programas, para la contratación con las entidades públicas y privadas ejecutoras de los programas y demás servicios, para el seguimiento y evaluación de los proyectos, para la concertación entre el sector público y privado, para la prestación de los servicios directos a cargo de la Corporación y sus tarifas.
- k). Establecer la metodología para medir los estándares de calidad que se exigirán a las entidades ejecutoras en la prestación de los servicios tecnológicos a las microempresas.
- l). Analizar y aprobar los proyectos de investigación a realizar y las propuestas de política a presentar al Gobierno Nacional.
- m.) Aprobar el presupuesto de la Corporación y sus modificaciones.
- n). Autorizar los actos y contratos relacionados con los servicios que se presten en el campo de las microfinanzas.
- ñ) Salvo lo previsto en el literal anterior, autorizar los actos y contratos cuya cuantía supere una suma equivalente a 600 salarios mínimos legales vigentes (SMMLV).
- o). Determinar las cuotas o aportes en dinero o en especie de los Miembros de la Corporación.
- p). Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los Miembros de la Corporación.
- q). Crear los Comités de Regionales de Apoyo a la Microempresa, establecer las pautas para su integración y funcionamiento y evaluar y fortalecer si es del caso, los Comités ya existentes;
- r) Autorizar la celebración de contratos con personas naturales y jurídicas idóneas para la evaluación y/o realización de procedimientos en que intervenga la Corporación con el fin de asignar recursos de fomento y/o crédito, cuando en los mismos participen entidades integrantes de la Junta directiva, o cuando por cualquier motivo se considere conveniente establecer controles especiales que garanticen total objetividad en desarrollo de los mismos.

s). Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano de la Corporación.

Parágrafo: La Junta Directiva designará la persona que deba desempeñar las funciones de secretario de la misma, quien a su vez lo será de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 28.- Pérdida del carácter de miembro de la Junta: Cuando un miembro de la Junta Directiva, principal o suplente, sin excusa justificada faltare a tres (3) sesiones durante cada año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido.

Así mismo, en el evento de renuncia irrevocable de uno de los miembros de la Junta, ésta queda facultada para aceptar dicha renuncia y deberá convocar de manera inmediata a la Asamblea General de Asociados para efectos de la nueva designación.

GERENCIA

Artículo 29.- Designación y carácter del Gerente: La Gerencia de la Corporación estará a cargo de un Gerente que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva, a que también le designará hasta dos (2) suplentes:

El Gerente será el representante legal de la Corporación.

Artículo 30.- Funciones: El Gerente de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

- a). Dirigir la Corporación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y con los presentes Estatutos.
- b). Representar la Corporación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.
- c). Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- d). Designar al personal de la Corporación cuyo nombramiento no le corresponda a la Junta Directiva, celebrar los contratos del caso y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Corporación.
- e). Ejecutar los negocios de la Corporación: Velar por los bienes de la misma, por sus operaciones técnicas, sus cuentas y documentos; suscribir los actos y contratos de la Corporación dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos. Firmar los balances y demás estados e informes financieros.

- f). Vigilar la recaudación e inversión de los recursos de la Corporación, y la correcta disposición de sus bienes.
- g). Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados, sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
- h). Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Corporación,
- I). Someter a consideración de la Junta Directiva los contratos que requieren su aprobación previa
- J). Las demás que le señalen los Estatutos y la Ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

COMITES REGIONALES DE APOYO A LA MICROEMPRESA

Artículo 31,- Conformación y ubicación: En las regiones que establezca la Junta Directiva de la Corporación podrán integrarse y/o aceptarse y/o fortalecerse Comités Regionales de Apoyo a la Microempresa, conformados por representantes de las entidades públicas y privadas que operan en cada región y por microempresarios, en la forma que establezca el Reglamento que para el efecto expida la Junta.

Estos Comités, por su naturaleza, son un instrumento que permite descentralizar la gestión de la Corporación, específicamente en lo que respecta a los proyectos regionales. Dichos Comités colaborarán con la Corporación en el seguimiento de los programas en sus regiones.

Las acciones de los Comités estarán coordinadas por el Gerente de conformidad con las orientaciones de la Junta Directiva de la Corporación.

CAPITULO VI

REVISOR FISCAL

Artículo 32.- Nombramiento: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Parágrafo: En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como principal y suplente.

Artículo 33.- Requisitos y régimen aplicable: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, Incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

Artículo 34.- Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a). Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- b). Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva o al Director General según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en desarrollo de los negocios.
- c). Colaborar con las autoridades públicas y rendirles los informes, cuando a ello haya lugar.
- d). Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, el sistema de control interno y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e). Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f). Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- g). Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h). Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; y
- i). Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VII

CONTABILIDAD Y BALANCES. LIBROS

Artículo 35.- Contabilidad y Balances: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, las cuales, una vez firmados por el Gerente y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la aprobación y revisión de la Asamblea General de Asociados.

El superávit que se obtengan en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la Corporación.

La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 36.- Libros: La Corporación deberá llevar los libros de miembros de la asociación y los de actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la Corporación.

CAPITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION

Artículo 37.- Reforma de Estatutos: Toda reforma de Estatutos de la Corporación deberá consultar su finalidad y no podrá alterar la **naturaleza o la esencia propia de ella**. Se adoptará por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Toda reforma deberá someterse a la aprobación de las autoridades competentes de conformidad con las normas vigentes.

Para la disolución se requerirá del voto favorable del 75% de los Miembros Activos.

Artículo 38.- Disolución y liquidación: La Corporación se disolverá por las siguientes causales.

- a). Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su fines.
- b). Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar su objeto.
- c). Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por la mayoría prevista en los estatutos, o por cualquiera de las causas establecidas en la Ley.

La Asamblea General de Asociados designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Corporación.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

Artículo 39. - Destinación de bienes: Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones sin ánimo de lucro de fomento al desarrollo de la microempresa en el país, escogida por el 75% de los miembros activos, con el voto unánime de todos los miembros estatales de la Corporación.

CAPITULO IX CONTROL DE LA CORPORACION

Artículo 40.- Control: Además de lo dispuesto en las normas correspondientes para el control de su funcionamiento, la Corporación reportará, a la entidad correspondiente cuando a ello haya lugar.

**MARIA CONSUELO CASTAÑEDA.
QUINTERO**
Presidente.

PAOLA ANDREA CEBALLOS
Secretaria.

Por la Comisión.

GUSTAVO PULECIO GOMEZ
Asociación Nacional de Fundaciones.
Rural

MARIA OLIVA LIZARAZO
Ministerio de Agricultura y Desarrollo

ZORAIDA PABON
CONAMIC

Paola Andrea Ceballos Quintero.
Asesora Jurídica.
Reforma octubre cinco (5) de dos mil seis (2006)